

Resolución de 30 de abril de 2021, de la Consejería de Educación, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2020, por la que se aprueba el Calendario Escolar para el curso 2020-2021

ANTECEDENTES DE HECHO,

Primero.- Por Resolución de 3 de junio de 2020, se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el apartado 5 del anexo se establece la organización del tiempo escolar.

Segundo.-Una vez iniciado el curso, el desarrollo de la organización del tiempo escolar ha puesto de manifiesto la incompatibilidad de no poder establecer jornada reducida durante los meses de septiembre y junio con la prestación de los servicios complementarios en algunos centros educativos de la región.

A fin de solventar las dificultades organizativas de los mismos, se ha considerado conveniente modificar la regulación de dicho aspecto para que cada centro pueda adaptarla a la realidad de su contexto.

Para la realización de la modificación han sido oídos, los sindicatos integrantes de la Junta de Personal Docente no universitario, los Sindicatos representativos de la enseñanza privada concertada, las Federaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de centros públicos y privados y los Comités de directores de centros públicos de educación primaria y secundaria.

En ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

ÚNICO.-Modificar el apartado 5.1. del Anexo de la Resolución de 3 de junio de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021.

El apartado 5.1. del anexo, queda redactado como sigue:

“5.1. Con carácter general, en los centros de educación infantil, primaria y educación especial, no podrá establecerse jornada reducida durante los meses de septiembre y junio, no obstante, en aquellos centros en los que de forma habitual no se dispone de servicio de comedor escolar en los citados meses, podrán reducir la jornada siempre cuando la misma resulte compatible con el servicio de transporte escolar.”

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

Oviedo a 30 de abril de 2021.- La Consejera de Educación.- Carmen Suárez Suárez